



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00205-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0442

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A., a la señora Paola Milena Ospina Cárdenas, en la Carrera 24 Numero 38 – 17 de Calarcá, Quindío; pues aplicó los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020, cuando en este caso debió hacerla según el art. 291 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO el intento de notificación a la demandada Paola Milena Ospina Cárdenas, hecha por la apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05944a07bc29dbb52e831cf068b28de9da94a8b0f2b5236badb8681b5201ea8e**

Documento generado en 08/04/2022 09:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe” Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co